



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 09 de Febrero de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.331

VISTO

El Expediente N° 989-SG-2022– Contratación por adjudicación simple N° 20/22”. Obra: “Nivelación y enripiado con provisión de áridos para 150 cuadras de los barrios de Zona Norte”. – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 y sus modificatorias; para el análisis de legalidad de la Resolución N° 0037, de fecha 28 de enero de 2.022 emitida por la Oficina Central de Contrataciones;

QUE mediante dicho instrumento legal se adjudicó la obra objeto de la contratación a la firma NORTE ARIDOS S.R.L. por la suma de \$ 32.135.498,51 (pesos treinta y dos millones Ciento Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con 51/100IVA incluido);

QUE tomaron intervención áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia de Auditoría de Obras Públicas se expide mediante el Informe N° 10/22, señalando los siguientes Hallazgos: “1) a. En la Memoria Técnica se consigna erróneamente “Concurso de Precios N°”, cuando la contratación es por Adjudicación Simple N° 20/2022, entendemos que esto se trataría de un error de tipeo.

b. En los ítems que componen el Formulario Propuesta, no se incluye Cartel de Obra, sin embargo, en la Memoria Técnica (fs. 11) se incluye el título: Letrero de Obra, donde se expresa textualmente: “el contratista deberá colocar por su exclusiva cuenta y en el lugar que se indique por la Inspección un letrero alusivo a la obra a realizar cuyas dimensiones serán de 2m x 4m”.

c. En el título “Normas Vigentes” (fs. 12) se establece que para la presente obra rige la Ordenanza 7.008/93 que adhiere la ley 6838 de Contrataciones de la provincia de Salta y el Decreto Reglamentario Municipal N° 931/96 y sus modificatorios.

2) Respecto al Pliego de Condiciones Generales y Particulares:

a. No se menciona expresamente nada referente a Redeterminación de Precios.

A fs. 56 se establece en el Art. 31°-ESTABILIDAD DEL PRECIO: “El contratista se compromete a mantener el

precio de la oferta sin variación, hasta la finalización de la obra, y cumplir la misma en las condiciones técnicas y económicas pactadas”.

b. En el ART. 7° “ANTECEDENTES DEL SOBRE CUBIERTA– inciso e) se solicita Certificado de Capacidad de Contratación definitivo expedido por la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia de Salta, esto es erróneo para la etapa de pre-sentación de antecedentes, toda vez que, para que el Registro le otorgue este certificado al contratista uno de los documentos que este debe presentar es la Resolución de adjudicación emitida por el Organismo Contratante. En esta instancia se debería solicitar el “Certificado de Inscripción” al Registro de Contratistas, y recién una vez adjudicada la obra, previo a la emisión de la orden de compra solicitar el Certificado Definitivo.

Destacamos que el oferente presenta correctamente, a fs. 71, el Certificado de Inscripción al Registro de Contratistas para obras de más de 7.500 jornales.

3) En el comprobante de Compras Mayores N° 688 (fs. 42), se imputa al ejercicio 2022 la suma de \$31.383.253,57 (pesos treinta y un millones trescientos ochenta y tres mil dos-cientos cincuenta y tres con 57/100 - Partida 212 001 – Construcciones con Renta General).

La contratación excede el monto comprometido por \$ 752.244,94 (pesos setecientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro con 94/100), sin embargo, no se adjunta al expediente un nuevo comprobante de Compras Mayores.

4) En relación a la documentación presentada por el único oferente, a fs. 69, se adjunta Solicitud de Constancia de Regularización Fiscal, incumpliendo lo establecido en el Art. 7: CONTENIDO DEL SOBRE CUBIERTA – Sobre N°1: Antecedentes, inciso d).

5) A pesar de que la firma no cumple con la totalidad de los antecedentes solicitados, en Resolución N° 035/22 (fs. 195) se indica que las presentaciones efectuadas cumplen los requerimientos formales y documentales solicitados en Pliegos y se precalifica la oferta para continuar con la apertura del sobre N° 2.

6) Se destaca que, el Acta de Apertura del Primer Sobre (fs. 63), la Resolución de Precalificación N° 35 (fs. 195), el Acta de Apertura del Sobre N° 2 (fs. 197), y la Resolución de Adjudicación N° 37 (fs. 221) fueron todos emitidos el mismo día 28 de enero de 2022.

7) Respecto al Informe Técnico (fs. 217 a 219):

El mismo carece de fecha.

A pesar de que la firma no cumple con la presentación de toda la documentación exigida en Pliegos, se indica que la misma “CUMPLE” con todos los requisitos.

La documentación fue analizada solamente por un Ingeniero y el Informe no fue elaborado por una Comisión Multidisciplinaria como correspondería de acuerdo a la distinta naturaleza de los antecedentes solicitados en Pliegos.

8) Respecto a la Resolución de Adjudicación N° 37/2 (fs. 221):

a. No se hace mención del Presupuesto Oficial.

b. No se hace mención del Informe Técnico

c. No se indica claramente la forma de pago

9) A fs. 222, se adjunta nota firmada por Dr. Daniel Nallar dirigida al Presidente del Tribunal de cuentas en referencia a los expedientes remitidos para Control Previo, solicitando el dictamen de NO OBJECION. En el último párrafo expresa: “... solicito que el dictamen de NO OBJECION sea remitido dentro del plazo urgente de 24 hs, sin perjuicio de lo cual corresponde hacerle conocer que en caso de advertir de mi parte que existe un inminente daño sobre los bienes y las personas procederemos a avanzar con las obras necesarias”.

QUE la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera en su Informe N° 028/22 efectúa el siguiente Hallazgo: “...Referidos a la Imputación Presupuestaria

1) A fs. 42, corre agregado el Comprobante de Compras Mayores N° 688 – Ejercicio 2022 de fecha 19/01/2022 por la suma de \$31.383.253,57 a fin de proceder a la imputación correspondiente a la primera etapa del gasto (preventivo).

2) De su lectura surge:

a) Que lo imputado en el Comprobante de Compras Mayores N° 688/22, se condice con el monto del presupuesto oficial fijado en el art. 5° del Pliego de Condiciones Generales y Particulares a fojas 48.

b) Que la partida utilizada, 2.1.2.001 Construcciones Subpartida Con Rentas Generales, se corresponde, con la estipulada en la Ordenanza N° 15.913 de Presupuesto Ejercicio 2022. No



obstante, la obra en sí, no cuenta con partida presu-puestaria en el Plan de Obras Anexo VII, en el ítem 2 Conservación de calzadas y preparación de bases- Renta General, aunque a fojas 37, la Secretaría de Servi-cios Públicos y Ambiente hace la salvedad que por cuerda separada se tramitará la transferencia de partidas a los fines del presente expediente.

c) Que la Unidad de Gasto utilizada en el SIGA (141), corresponde al sector que soli-citó el gasto a fs. 1 (Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente) y coincide, en el responsable, con el consignado en Nota de Pedido 17/22 de fojas 33.

d) Que la partida donde se imputó la erogación, a la fecha de efectuar la correspon-diente imputación preventiva, contaba con el saldo necesario aprobado por Orde-nanza N° 15.913.

Referidos a la provisión de útiles

1) En lo que sería parte de la Memoria Técnica, a fojas 10 en el acápite, provisión de útiles, se establece la obligación a la contratista adjudicataria, de proveer a la Ins-pección, entre otros elementos, lo siguiente:

a. Una (1) computadora Notebook con las siguientes características: Microin-telcore I7, pantalla 17”, 32Gb de ram, disco duro de 1 Tb, placa de video nvidia GTX 1080 de 6 GB dedicados, Windows 10 Licencia original (nue-va y sin uso). Se requiere instalación de sistema operativo Windows y los programas Office y AutoCad, todos en su última versión y con licencia co-rrespondiente;

b. Una (1) impresora EPSON ECOTANKL 1455, color, carro ancho (A3), con sistema de tinta continuo incorporado, con las siguientes características (nueva y sin uso): Tecnología de inyección de tinta MicroPiezo de 4 colo-res. Resolución hasta 5760x1440 dpi de resolución optimizada en varios tipos de papel. Velocidad de impresión Max. Negro 30 ppm y color 17 ppm, normal negro 13 ppm y color 5,5 ppm. Conectividad USB: cable USB 2.0 High Speed.

La particularidad de la solicitud de la mencionada provisión, con todas sus caracte-rísticas, tal la obligación prevista en la Memoria Técnica, parece, en razón de la presente obra, Nivelación y Provisión de áridos, y el plazo de ejecución de la misma en 60 días corridos, exceder la transitoriedad de su ejecución, e indicar, que el destino de tales bienes sería el patrimonio municipal. Más aún si se tiene en cuenta, la exigencia para ambos bienes, de tratarse de nuevos y sin uso. Si así fue-ra, que el Estado Municipal sea el destino de los mismos, se le estaría imponiendo a la adjudicataria, una obligación de provisión, que seguramente, no sólo incidiría en el valor de la oferta, incrementándolo, sino que además, estaría vulnerando el sistema de contratación municipal aplicable a la compra de productos informáti-cos, en la modalidad de contratos de suministro, con todas las consecuencias que aquel accionar, implicaría.

Referidos a los aspectos económicos y financieros, Informe técnico y confección de pliegos

En pliegos, art. 7°, en los antecedentes del Sobre N°1, punto ñ), (fojas 49 a 50), se solicita lo siguiente:

Aspectos Económicos y Financieros. Los oferentes deberán presentar los siguientes do-cumentos a los efectos de evaluar su capacidad económico- financiera:

1) Manifestación de bienes para personas físicas y Balance General para personas jurídicas (Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados) de los tres (3) últimos ejercicios económicos cerrados, conforme a las disposiciones legales en vigencia, dictaminados por Contador Público Nacional y certificados por el Con-sejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, a los efectos de determinar la situación Económica – Financiera de la Empresa (Copia certificada por Escribano Público).

2) Referencias comerciales de las principales firmas con que opera el oferente, cuya fecha de emisión no supere los treinta (30) días de la fecha de presentación.

3) Estado de Flujo de Efectivo del último periodo legal exigible.

En párrafo siguiente indica: “En la evaluación de las ofertas podrá considerarse los índi-ces de liquidez corriente, capacidad de endeudamiento a corto, mediano y largo plazo, la solvencia y el coeficiente de inmovilización, entre otros”.

Informe técnico: Cuando el municipio elabora pliegos, debe tener en cuenta que la docu-mentación que requiera, debe estar en relación con el objeto de contratación. En conse-cuencia, si la

exigencia es de estados contables, a los fines de analizar la situación económica financiera, significa que un profesional de ciencias económicas será quien los analice. Si tal análisis, no se lleva a cabo, dado que las actuaciones no contemplan ningún informe de análisis de estados contables (fs. 217 a 219), será recomendable entonces, rever la exigencia de su presentación.

Pliego de condiciones: en relación a lo mencionado en el punto precedente, debe tenerse en cuenta, cuando se prevea analizar capacidades económicas financieras, que lo recomendable será contar, en pliegos o en cualquier otra normativa afín, medidas estandarizadas en el valor de los índices requeridos, según cual sea el objeto de la contratación.

Referidos a la Factibilidad Financiera

El Pliego de Condiciones Generales y Particulares que rige la contratación bajo análisis, establece en el art. 22 (fs. 54), "FORMA DE PAGO: La Oficina Central de Contrataciones tendrá la facultad, cuando considere conveniente, de autorizar anticipos financieros y/o definir la modalidad de pago. El pago de cada Certificado de la presente contratación, se efectuará contra presentación de factura debidamente conformada y de acuerdo al avance de obra según la siguiente modalidad: 30% de Contado, 35% a 30 días y 35% a 60 días."

Se recomienda, de corresponder anticipos financieros, exigir al contratista la contragarantía.

Se mantiene la recomendación de fijar algún esquema o cronograma de pagos emitido por el área de Finanzas, que permita conocer en forma anticipada la forma de pago definida por la Municipalidad para los distintos rubros de acuerdo a su factibilidad financiera.

Opinión:

Por lo expuesto precedentemente, es mi opinión:

1. Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2022, sin embargo, debería habilitarse crédito presupuestario al ítem 2 del Plan de Obras Anexo VII del Presupuesto General 2022, para la ejecución de la presente obra.

QUE por su parte la Gerencia de Área Jurídica, en su Dictamen N° 07/22, expresa: "...1- En informes precedentes, las áreas de auditoría de Obras Públicas y Contable, emitieron sus respectivas opiniones n° 10/22 y 28/22.

1- En cuanto al primer informe, sobre las observaciones de la Memoria Técnica cabe expresar:

-En relación a las "normas vigentes", si bien cualquier interpretación jurídica que se formule, eventualmente, del marco legal de la Contratación, concluirá, siguiendo el principio de buena fe, que las normas generales aplicables son las vigentes al momento del llamado a licitación, resulta necesario exhortar al DEM a que evite consignar plexos fuera de vigencia, para prevenir posibles conflictos entre las partes contratantes, en caso de eventuales controversias.

En cuanto al Pliego de condiciones Generales (PCG):

-Refiere que la Memoria Técnica y Pliego de condiciones no menciona la hipótesis de re-determinación de precios, incluso el art. 31 establece una cláusula de estabilidad del precio.

Efectivamente, no se encuentra prevista la hipótesis de re-determinación, lo cual es conteste con la naturaleza y plazo de la contratación que, se entiende, es de ejecución breve en el tiempo, lo cual sustenta la mencionada estabilidad.

-En cuanto a la documentación presentada por el único oferente (la Empresa):

-En relación a la falta de cumplimiento de la totalidad de los antecedentes solicitados en PCG y que, a pesar de ello, el único oferente fue precalificado por medio de la Resolución 35/22, entendemos que los caracteres particulares de la presente contratación merecen atención- único oferente y urgencia que se invoca-, al momento de evaluar la razonabilidad de la decisión tomada, ya que, lo contrario dejaría desierto el llamado por exigencias formales subsanables.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

De modo que, excepcionalmente, asumimos como pertinente la postergación de alguna exigencia formal, frente a los caracteres de mención.

No obstante entendemos, por los numerosos errores que señala el informe, y a modo de recomendación, que debería formularse una atenta y específica revisión de los textos, contenidos y exigencias de los Pliegos durante el proceso de contratación, para evitar cláusulas impertinentes.

-En relación a la motivación de la Resolución 37/22, la LPA exige, en su art. 42, ordinal a), que los actos administrativos que decidan sobre contrataciones deben contener la explicación de las razones de hecho y derecho que los fundamentan.

En el caso, consideramos que el acto se encuentra motivado en forma muy resumida, en cuanto a los fundamentos fácticos-jurídicos, lo cual, ciertamente y a pesar de ello, no lo invalida en los términos del plexo citado.

2- Respecto del segundo informe:

-En relación a la provisión de útiles, verdaderamente debe recomendarse que se especifique el destino de los suministros accesorios de la Obra, pues nada se menciona en relación a ellos, lo que resulta asistémico con el régimen de Gestión de Bienes que rige en el Municipio.

Sugiero una recomendación para rectificar la falencia.

-En relación a la documentación presentada por el único oferente entiendo pertinente la exigencia de documentos certificados por notario que acrediten su autenticidad. Esto debió ser subsanado en tiempo y forma, al igual que los otros elementos mencionados por el informe relacionado con los Aspectos Económicos Financieros, a los cuales me remito. Concluye el Área Jurídica en que “...no advirtiéndose vicios de trascendencia que, en el caso, sean invalidantes del procedimiento –en los términos de la LPA-, considero que debería emitirse dictamen de no objeción;...”

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 0037 de la Oficina Central de Contrataciones de la Municipalidad de Salta, de fecha 28 de enero de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

- 1.- Que con respecto a la motivación del acto y para futuras contrataciones debería dar cumplimiento con lo que exige el art. 42 ordinal a) de la LPA.
- 2.- Que con relación a la provisión de útiles, se recomienda se especifique el destino de los suministros accesorios de la Obra, pues nada se menciona al respecto.
- 3.- Para futuras contrataciones: Se evite consignar plexos normativos fuera de vigencia, para prevenir posibles conflictos entre las partes contratantes. b. Se realice una atenta y específica revisión de los textos y contenidos de los Pliegos durante el proceso de contratación, para evitar cláusulas impertinentes. c.- Se especifique el destino de los suministros accesorios a la obra, pues nada se viene mencionando en relación a ellos, lo que resulta asistémico con el régimen de Gestión de Bienes que rige en el Municipio.- d.- Se exija a los oferentes documentos certificados por Notario, que acrediten su autenticidad.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 000.989-SG-2022 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5°: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-